



NUMERO 317.  
GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO  
**URGENTE.**

Para que se presenten en esta plaza sin pérdida de tiempo todos los individuos del reemplazo de 1868 que se hallan en la 1.ª reserva y todos los que están con licencia ilimitada.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«El Ministro de la Guerra me dice en telegrama de esta madrugada.—Disponga V. E. que todos los individuos del reemplazo del 68 que se hallan en 1.ª reserva, y todos los que estén con licencia ilimitada se incorporen inmediatamente a los cuerpos que se encuentren de guarnición en ese Dis-

trito, en los que serán altas desde luego.—Lo digo á V. E. para su conocimiento é inmediato cumplimiento, dando noticia á ese Gobernador civil para que coopere al objeto.»

En su consecuencia, todos los individuos á quienes se contrae el anterior telegrama, emprenderán inmediatamente la marcha para esta Capital, en el concepto de que los que no se presenten sin pérdida de tiempo al Jefe de la reserva, serán considerados como desertores.

Los Sres. Alcaldes en cuanto reciban este Boletín notificarán á los que en sus pueblos respectivos residan de las clases espresadas, disponiendo la marcha de los mismos, para lo cual les será refrendado el documento que acredite su situación. Logroño 22 de Abril

de 1872.—El Brigadier Gobernador militar, Pedro Perez.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**LOTERIAS.**

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 13 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el pre-

mio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Cristina de Moya, hija de D. Manuel, M. N. de Herencia, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 18 de Abril de 1872.  
—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 308.

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE LOGROÑO.**

**MES DE MARZO DE 1872.**

ESTADO demostrativo de los gastos é ingresos ocurridos en el referido mes de Marzo segun resulta de los libros de la Contaduría existentes en la Secretaría municipal.

GASTOS.		INGRESOS.	
	Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.
Personal.	1.748 14	Existencia del mes anterior.	5.381 55
Materiales de las oficinas del Ayuntamiento.	91 16	Puestos públicos de la plaza del Mercado.	264 58
Personal de los empleados de la recaudacion de arbitrios.	1.828 32	Idem de la plaza de Abastos.	708 53
Policia urbana.	3.174 78	Derechos establecidos sobre los mataderos.	3.906 09
Policia rural.	565 41	Producto del aprovechamiento del ramo de policia urbana.	471 57
Instruccion pública.	1.956 53	Ingresos correspondientes á la cárcel del partido judicial.	471 57
Beneficencia municipal.	200 »	Producto de las multas por infracciones de las ordenanzas municipales.	10.838 37
Obras públicas.	997 76	Producto de los derechos sobre los artículos de comer, beber y arder.	431 »
Correccion pública.	1.255 76	Idem de las cortas extraordinarias del arbolado de los paseos públicos.	
Cargas.	87 28		
Obras de nueva construccion.	3 5		
Gastos de la comision de evaluacion de la riqueza territorial.	187 50		
Policia de seguridad.	728 14		
Gastos imprevistos.	152 30		
<b>TOTAL</b>	<b>12.755 58</b>		
		<b>RESUMEN.</b>	<b>Pesetas.</b>
		Importan los ingresos	21.701,09
		Idem los gastos.	12.755,58
		<b>Existencia para el mes de Abril.</b>	<b>8.945,51</b>
			<b>21.701 09</b>

Logroño 16 de Abril de 1872.—El Alcalde, Tadeo Salvador.—El Oficial Contador, Gregorio España.

NUMERO 305.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Señor:—He-

dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente consultado por la Direccion general de Contribuciones indicando la conveniencia de que se recuerde el más exacto cumplimiento de cuanto se halla mandado, respecto del pago de la contribucion industrial por los contratistas que subastan servicios públicos con el Gobierno y con las Corporaciones provinciales y municipales; y visto el Reglamento de 20 de Marzo de 1870 para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial.

Considerando que por el art. 47 del expresado Reglamento se impone á toda autoridad ó funcionario á quien compete acordar la cancelacion y devolucion de fianzas prestadas en garantia de contratos para servicios públicos, la obligacion bajo de su responsabilidad personal pecuniaria, de no resolverlas sin que aparezca justificado en el expediente del particular, haberse satisfecho todas las cantidades por el servicio de que se trata; y considerando atendible la propuesta

de que se deja hecha mencion, no solo para que tenga exacta ejecucion lo que está mandado, sino para que no deje de percibir la Hacienda cuantas cantidades por el expresado concepto le corresponden: S. M. ha tenido á bien acordar se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se hagan las prevenciones más terminantes á los centros y demás autoridades que dependan del mismo, para que bajo la responsabilidad que está determinada,

no ordenen la cancelacion y devolucion de ninguna escritura de fianza relativa á contratos para cualquiera clase de servicios publicos, sin que previamente se haga constar en el expediente de su razon, con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haberse satisfecho el medio por ciento no solo del importe del último libramiento, sino de la cifra total á que ascienda el respectivo contrato, segun se halla mandado en la recordada disposicion.—De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines indicados »

Y de orden de S. S. I. se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Juzgados del distrito á los efectos que se expresan.

Búrgos 16 de Abril de 1872.—Valero Campo.

NUMERO 307.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

Secretaria.

Anuncio.

Habiendo fallecido D. Cándido Fernandez de Castro, Procurador que fué de esta Audiencia, la Sala de gobierno de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley sobre organizacion del poder judicial, ha acordado anunciarlo, por medio del Boletín oficial, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere por lo concerniente al ejercicio de su profesion.

Búrgos 18 de Abril de 1872.—Valero Campo.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Saturnio Paul y Urbina, en nombre de doña Angela Hernando y Angulo, vecina del Lugar de Lardero, contra D. Cesáreo Martinez su convecino, sobre pago de trecientas pesetas que le es en deber, procedente de préstamo, se sacan á pública subasta el martes catorce de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en su sala Audiencia, los bienes siguientes, embargados como propios de dicho ejecutado.

Pesetas.

1.ª Una heredad de tierra blanca, de caber cuatro fanegas ó sean ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas, sita en jurisdiccion de dicho lugar de Lardero y término de Badillo, lindante Oriente Rio Molino, Poniente el de Fuente de las Aceras, Sur Ignacia Angulo y Norte Casimiro S. Pedro, como colono de los Curas Apellaniz, tasada en quinientas pesetas

500, »

2.ª Un olivar, en la misma jurisdiccion y término del Sestil, de cabida de una fanega, equivalente á veinte áreas noventa y seis centiáreas, lindante Oriente D.ª Mariana Castillo, Poniente Martina Ortega, Sur Nemesio Berceo y Norte Ignacio Clavijo, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

275, »

Quien quisiere interesarse en su com-

pra, acuda en el dia y hora, y al sitio señalado; pues se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas á derecho.

Dado en Logroño á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S. Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Hago saber: que en las diligencias promovidas por D.ª Dionisia, D.ª Celedonia, D.ª Juana, D.ª Nicanora, D. Isidoro y D. Laureano Saenz y Perez, solicitando la declaracion de herederos abintestato de su padre D. Juan Saenz y Dominguez vecino que fué de Monilla, fallecido en nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete sin otorgar disposicion testamentaria; he acordado llamar á cuantos se crean con derecho á la herencia del mismo, para que en el término de treinta dias comparezcan á esponerlo, pasado el cual sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

NUMERO 315.

Don Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del edicto, se hace notorio: Que en el dia de ayer se ha sustraído de la Sala audiencia de este Juzgado, el sello de armas del mismo, por lo que y desde esta fecha solo se usa el llamado pequeño que aquí se estampa «El Juez de 1.ª instancia, Utrera» Asi pues, los centros oficiales y judiciales teniendo presente el hecho, y caso que por sus dependencias se presenten documentos con el tal sello de armas reales, lo detendrán y remitirán á este juzgado, manifestando las personas que lo hayan presentado.

Dado en Utrera nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Pascual Panyagua.—Por mandado de S. S.ª, Rafael del Pino y Gaza, Secretarie.

**ANUNCIOS.**

NUMERO 312.

Por renuncia que ha hecho el Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se halla vacante dicha Secretaria: lo que se hace saber al público, para que los aspirantes que intenten presentar solicitud, lo hagan dentro del término de treinta dias, que empezarán á correr desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo en cuenta que no se les señalará sueldo alguno mas que los derechos que devengue con arreglo al Arancel vigente en los asuntos que despache.

Foncea 17 de Abril de 1872.—El Juez municipal, Andrés Gutierrez de Rocas.—P. S. M. Lucas Fernandez, Secretario.

NUMERO 314.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de Saturnina Diez vecina de Herramélluri; el Alcalde de esta villa en union de la Junta de rebañeros le ha señalado para pastar el término denominado las Quemadas, lindante por el Norte la jurisdiccion de Ochánduri, al Oeste la de Leiba y camino para Treviana, al Sur

y Este las viñas de esta villa de Herramélluri y camino de Leiba á Ochánduri.

Herramélluri 18 de Abril de 1872.—Teodoro Riaño.

Terminado el repartimiento general de los recargos provinciales y municipales para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1871 á 1872 se encuentra de manifiesto por espacio de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros incluidos en él puedan pasar á examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes pasado dicho término no será oída ninguna.

Pradillo 19 de Abril de 1872.—El Alcalde interino, Domingo Marin.—P. S. M. Francisco Garcia, Secretario.

Habiendo dispuesto este Ayuntamiento proceder á la rectificacion anual de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, se anuncia al público á fin de que tanto los vecinos como hacendados forasteros que tubieren que hacer alguna innovacion en sus respectivas plantillas de estadística, presenten sus relaciones y documentos justificados en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: bien entendido que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Castañares de Rioja 12 de Abril de 1872.—El Alcalde, Jorge Lopez.—Vicente Ruiz, Secretario.

Los vecinos del pueblo y hacendados forasteros, presentarán en el término de 12 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, las altas y bajas de sus caudales, para en su vista practicar la rectificacion de estadística que ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio próximo.

Baños de Rio Tobia 16 de Abril de 1872.—El Alcalde, Eusebio Tomás.

Los vecinos del pueblo y hacendados forasteros presentarán en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento las altas y bajas de sus caudales, para en su vista practicar la rectificacion de estadística que ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio próximo.

Badarán 20 de Abril de 1872.—El Alcalde, Julian Larrea.

Los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas en este término municipal, presentarán las relaciones de

altas ó bajas, que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para en su vista practicar la rectificacion de estadística que ha de servir para girar la contribucion territorial del año próximo económico; pues pasado dicho plazo, la Junta Pericial no oirá reclamacion alguna.

Santa Coloma 14 de Abril de 1872.—El Alcalde, Manuel Marin

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial, se publica el presente á fin de que los contribuyentes del pueblo y forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las alteraciones que en la misma hayan sufrido, por término de 12 dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Cornago 14 de Abril de 1872.—El Alcalde, Pedro Moreno.

Siendo necesario proceder á la rectificacion del amillaramiento para la formacion del reparto territorial, se anuncia al público para que en el término de 15 dias que empezarán á contarse desde la insercion en el Boletín oficial, presenten las altas y bajas en legal forma todos los individuos que tengan fincas en esta jurisdiccion, de las que hayan tenido traslacion de dominio.

Igea Abril 20 de 1872.—El Alcalde, Tomás Martinez.

Se advierte al público que en virtud de convenio celebrado entre el **Fénix Español** compañía de Seguros reunidos y la Española compañía general de Seguros, desde el 15 de Enero último en que esta Compañía deseosa de dar mayor impulso á los ramos de Seguros marítimos y sobre la vida cesa en la contratacion de Seguros contra incendios la compañía el **Fénix Español**, queda encargada de la gestion, con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene suscritos; en su consecucencia, los suscritores de la compañía general de seguros la Española por la agencia de Logroño, que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, y donde debe satisfacer sus cuotas anuales, deberán dirigirse á D. Ignacio Orejudo, Subdirector del **Fénix**, que vive en Vitoria, calle de la Florida, núm. 12.

4-4

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Recaudacion de Contribuciones.

El Excmo Sr. Gobernador del Banco de España con fecha 15 del actual dirige á esta Delegacion la órden circular siguiente:

«Banco de España.—Deseando el Consejo de Gobierno de este Establecimiento dar mayores facilidades á los contribuyentes para domiciliar el pago de sus cuotas en el punto que consideren más oportuno, ha tenido á bien acordar con este motivo las disposiciones siguientes:»

«1.ª Para que tenga lugar dicha domiciliacion es indispensable, 1.º Que los contribuyentes la soliciten con 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre, segun asi lo previene la base 9.ª del convenio celebrado con el Gobierno, no admitiendo por ningun concepto las que presentasen con posterioridad á este plazo, y 2.º Que presenten al agente ó encargado de la recaudacion que tenga el Banco en el punto en que ha de verificarse, una peticion por escrito y duplicada con los detalles que comprende el adjunto modelo»

«2.ª Si la cuota de contribucion procede de algun pueblo de la misma provincia en la que esté enclavado tambien el que sea objeto de la domiciliacion, se observarán entonces las formalidades siguientes: 1.ª En el mismo dia que haya recibido el agente ó encargado de la recaudacion la peticion duplicada, mandará uno de sus ejemplares al Delegado de la provincia pidiendo los recibos de talon de que haga mérito la misma. 2.ª El Delegado cuidará de remitirlos con toda urgencia, encargándole el acuse de su recibo. 3.ª Tan pronto como obrén ya en poder del agente ó encargado de la recaudacion, notificará este su pago al interesado, previniéndole que si no lo verifica dentro del término de veinticuatro horas, devolverá los recibos de talon al Delegado para los efectos que procedan en el punto en que haya sido impuesta la cuota, quedando caducada por aquel trimestre la domiciliacion que habia solicitado.»

«3.ª El Delegado abrirá un libro auxiliar donde anotará todas estas peticiones con el objeto de aplicar al pueblo de que proceden los recibos, el ingreso que se haga de su importe en la caja de la Administracion económica.»

«4.ª Si los recibos de talon radican en una provincia diferente á la en que se haya solicitado la domiciliacion, los Delegados de una y otra cuidarán en este caso de reclamarnos entre sí directamente, y de remesarse tambien luego que hayan sido hechos efectivos, las cartas de pago de traslacion de fondos que produzca su ingreso en la Caja de la Administracion económica.»

«5.ª Las anticipaciones de cuotas que hagan los contribuyentes para poder optar á la bonificacion y al descuento del premio de cobranza que les concede el art. 41 de la Ley de Presupuestos de 1869-70, sólo podrán admitirse en las Sucursales y Delegaciones que tiene constituidas el Banco en las capitales de provincia, segun así lo dispone terminantemente la órden de la Regencia del Reino de 18 de Agosto de 1869, y de ninguna manera en los demás puntos aun cuando existan en ellos agentes subalternos de la recaudacion.»

«6.ª Como el pago de las domiciliaciones y de las anticipaciones ha de tener solo lugar en vista de los recibos de talon originales que han de entregarse á los interesados, queda absoluta y terminantemente prohibido el uso de los resguardos provisionales que hasta aqui se venian facilitando á los contribuyentes en virtud de lo que prevenia el art. 52 de la Instruccion del Banco de 27 de Enero de 1868, y cuyos resguardos provisionales no serán reconocidos en lo sucesivo por este Establecimiento, considerándolos caso de presentarse alguno, únicamente como documentos particulares del contribuyente y del encargado de la recaudacion que se los hubiese facilitado.»

«Lo que participo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, cuidando de comunicar esta resolucion á todos los agentes y demás encargados de la recaudacion de esa provincia, y de solicitar de esa Administracion económica su insercion en el Boletin oficial de la misma, remitiéndome un ejemplar del en que se haya verificado.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en la preinserta circular se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes de la misma.

Logroño 18 de Abril de 1872.—El Delegado del Banco de España, Francisco de P. Escalona.

Modelo que se cita en la anterior circular.

SEÑOR DELEGADO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MADRID.

D. Juan Martinez, residente en Madrid, calle de Valverde, número 5, cuarto 2.º, izquierda, solicita pagar en esta corte las cuotas de contribucion que le han sido señaladas, en los pueblos siguientes:

Table with columns: PROVINCIA DE LOGROÑO, Pueblo de Haro, PTAS. CÉTS., and PROVINCIA DE CÁCERES, Trujillo. Rows include contributions for territorial and industrial purposes for various locations.

RESUMEN.

Table with columns: Provincia de Logroño, Idem de Cáceres, Total. Values: 386,07, 500,24, 886,28.

Madrid 14 de Julio de 1872.—Juan Martinez

CONSULTA

Y cura de las enfermedades de los ojos del Oculista Licenciado en Medicina y Cirujia D. Hermenegildo Sanchez Gutierrez, residente en la villa de Medrano, provincia de Logroño.

Tendrá lugar todos los dias desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde. Los pobres de solemnidad serán admitidos y curados gratuitamente presentando certificado del Sr. Cura y Alcalde de su localidad, desengañando si tienen cura ó no y el tiempo de curacion que necesiten para sus afecciones.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

(Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Bases de la publicacion.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atencion pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales ordenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de legislacion extranjera.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Cen-

trios oficiales, para mayor autoridad, se evacúan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios.

Otra de noticias generales administrativas.

Otra de estadística y modelacion.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid, un mes 6 rs. En provincias un trimestre 18 En Ultramar y extranjero un semestre 60 Número suelto 4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol)

En las provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos, en carta certificada ó letra de fácil cobro y en Logroño en la librería de D. Faustino MENCHACA.

En la redaccion de este Boletin oficial se halla de venta á medio real el metro, una gran porcion de vallá para cercar heredades, igual en un todo á la que se usa en la via férrea, advirtiendo que cada un metro tiene de 6 á 7 listones de un metro de alto por 3 á 4 centímetros de ancho, sujetos por 3 carreras de alambre

IMP. DE F. MENCHACA